DECLARACIÓN JURADA DE UOC

REFERENCIA: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/2021 "PROVISION DE COMBSTIBLES- ID 394424

LIC. **ALDO MOREL**, en mi caráter de encargado de la UOC de la Municipalidad de Dr. Raul Peña , declaro bajo fe de juramento, que la empres **CENTRO COMERCIAL KLEEMANN, con RUC N° 1.625.895-9** a ha sido el único oferente presentado en la licitación de referencia y no habiendo reunido la cantidad de ofertas en la fecha y hora indicada en el SICP, en cumplimiento a la dispuesto en la Resolución de la DNCP N 483/2021 POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03, en su artículo 4º EXCEPCIÓN Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido. b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al

momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.----------

Conforme a lo dispuesto en la normativa citada precedentemente, la provisión de combustible es de extrema necesidad para el cumplimientos de los fines de la institución municipal, como ser recolección de basuras, trabajo de limpieza y hermoseamiento de avenidas, patios baldíos, plazas y todos los demás servicios públicos, es decir combustible es necesaria para el funcionamiento de las maquinarias y vehículos institucionales para el cumplimientos de sus fines.----------

Bajo las fundamentaciones precedentemente existen suficiente motivos que justifican la apertura de sobre con un solo oferente en la licitación de referencia, en observancia a la excepción de lo dispuesto en la Resolución de la DNCP N 483/2021, en su articulo 4.----------

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DR. RAUL PEÑA
U.O.C.

Lic. Aldo Morel
Responsable U.O.C.

Director U.O.C.